



Verifique Autenticidad
20-2-0169-CN



EXPEDIENTE RADICACIÓN: 17001-2-20-0352

CONCEPTO DE NORMA URBANÍSTICA No. 20-2-0169-CN

09 de septiembre de 2020

Solicitante:	CESAR AUGUSTO RAIGOSA VARGAS
C.C.	10262350
No. Radicación:	17001-2-20-0352
Fecha Radicación:	28 de agosto de 2020
Ficha Catastral:	01-11-00-00-0001-0045-0-00-00-0000
Matrícula Inmobiliaria:	100-53238
Dirección del predio:	ESTACION URIBE
Barrio:	ESTAMBUL

ASUNTO: Concepto de norma urbanística para el predio anteriormente identificado.

Concepto de norma urbanística a tener en cuenta para el desarrollo del lote de la referencia, sin que por ello se le exima de cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 388/97, en el Decreto 1077 de 2015, en el Decreto 926 de 2010 NSR-10 y en el Acuerdo 0958 de 2017 Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales.

La expedición de esta norma urbanística no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

Si en el predio o predios objeto de esta norma urbanística se va a urbanizar o a construir, se deberá cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 388/97, en los Decretos 1077 de 2015 y 926 de 2010 NSR-10 y en el Acuerdo 0958 de 2017 Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales y las normas volumétricas de construcción de la urbanización donde se halle ubicado el predio. Requiere tramitar una licencia de urbanización o de construcción

El predio en referencia se clasifica así:

- Suelo urbano. Parcialmente construido.
- Parte del predio se encuentra en ámbito normativo: AN 8
- Parte del predio no tiene asignación de ámbito normativo.

El predio tiene las siguientes características:

1. Parte del predio se encuentra en Zona de Protección de Servicios (ZPS), Plano U-1. Resolución 561 de 2012 CORPOCALDAS.
2. Parte del predio se encuentra en Zona de Protección Hidráulica y Ambiental (ZPHA), Plano U-1. Resolución 561 de 2012 CORPOCALDAS.
3. Parte del predio se encuentra en Infraestructura Ecológica- Ladera Ambiental Urbana. Plano G-2
4. El predio se encuentra en amenaza (media y alta) y en riesgo (medio y alto) por deslizamiento Urbano. Planos U-4 y U-5
5. Parte del predio encuentra en amenaza y en riesgo por inundación urbana. Planos U-8 y U-9.
6. La zona de Protección Hidráulica y de Servicios hace parte del Sistema del Espacio Público. Plano U-11
7. El predio colinda con una vía tipo Nacional (Variante Sur tramo: *Puente la libertad - Estación Uribe*). Plano R-22. (Paso Urbano)
8. El predio colinda con uno de los proyectos viales adoptados por el POT, para el caso con el paquete de proyectos viales (n°.3), referenciados en el artículo 2.3.3.1.1.4 del Documento Técnico de Soporte Urbano / POT-MANIZALES. Plano U-14



Verifique Autenticidad
20-2-0169-CN

Para el caso de las características número 1 y 2:

El artículo 2.2.1.1.2 contenido en el Documento Técnico de Soporte Urbano del POT-MANIZALES establece:

INFRAESTRUCTURA ECOLÓGICA URBANA (IEU)

Conjunto de elementos construidos o transformados por el ser humano, con relictos de vegetación natural remanente, corredores y áreas a restaurar en los agro - ecosistemas; incluyendo elementos lineales (cercas vivas, corredores biológicos o de conectividad) y no lineales (islas de vegetación como parques y zonas verdes); de mayor significancia en la oferta de servicios ecosistémicos y de funcionalidad en la conservación de la biodiversidad, que benefician y soportan el desarrollo socioeconómico y cultural de la población.

SUBCATEGORÍAS:

Cauces y Fajas de Protección de corrientes hídricas

TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL:

Conservación y Desarrollo Sostenible

DEFINICIÓN:

(...)

Faja de Protección (FP): *De acuerdo con la Resolución 561 de 2012 es la franja aledaña al cauce natural de las corrientes. Tiene por objeto preservar los recursos naturales renovables y brindar servicios ambientales; está conformada por dos zonas: Zona de Protección Hidráulica y Ambiental -ZPHA- y Zona de Protección y de Servicios -ZPS*

PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

ÁREAS

Cauces y fajas de protección

Estructura y composición

- *Representatividad de biomas*
- *Estado de transformación de ecosistemas*

Funcionalidad

- *A partir de conectividad estructural.*

Aprovisionamiento

- *Aprovisionamiento de agua superficial*
- *Regulación hídrica*

Regulación y soporte

- *Moderación de eventos de inundación y avenidas torrenciales*

USOS:

PRINCIPAL

Usos de preservación: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos

Usos de restauración, rehabilitación y recuperación: Comprenden todas las estrategias de restauración que permita restablecer los procesos ecológicos y mantener la composición, estructura y función del ecosistema; de rehabilitación la cual no implica llegar a un estado original y se enfoca en el restablecimiento de manera parcial de elementos estructurales o funcionales del ecosistema deteriorado, así como de la productividad y los servicios que provee el ecosistema, a través de la aplicación de técnicas de recuperación que implica retornar la utilidad de un ecosistema sin tener como referencia el estado inicial, en la que se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original, integran ecológica y paisajísticamente el área degradada con su entorno. Estos usos comprenden las intervenciones para la mitigación de amenaza o riesgo.



Verifique Autenticidad
20-2-0169-CN

COMPATIBLE

Usos de Conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

CONDICIONADO

De uso sostenible: Comprenden todas las actividades de producción preexistente, construcción preexistente, adecuación o mantenimiento de infraestructura preexistente, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades forestales y los proyectos de desarrollo institucional y/o turísticos y con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad y servicios ecosistémicos previstos en cada área. Cruce de vías y poliductos, redes de servicios públicos domiciliarios, se permiten sólo en aquellos casos en que técnicamente no es posible su ubicación en otras áreas y se demuestre que no genera riesgo o amenaza en la zona de influencia (Las redes de servicios públicos no incluyen sistemas de tratamiento de aguas residuales, ni disposición de residuos sólidos).

Usos de disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad y servicios ecosistémicos previstos en cada zona, por lo cual no disminuyan o degraden o alteren los atributos básicos de composición estructura y función que prestan.

PROHIBIDO

Toda clase de actividades que no estén contempladas en los usos permitidos, compatibles y condicionados, de acuerdo a la zonificación establecida en cada área, o que afecte los principios y criterios priorizados para cada una de ellas. No se permiten actividades de exploración ni de explotación minera, según la facultad dada en el literal a. del artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

CONDICIONES GENERALES:

*Para cualquier intervención que se encuentre contenida en los usos establecidos en esta categoría, deberán realizar un estudio descriptivo y de ordenamiento, donde se realice la zonificación al interior del área, delimitando las zonas de preservación, restauración, uso sostenible y de uso público, precisando las zonas en las cuales se pueden realizar las actividades que se planteen (se debe referir a lo indicado en el artículo sexto Acuerdo 0786 de 2012 "Por el cual se modifica el Acuerdo No. 603 de 2004 que crea el sistema municipal de áreas naturales protegidas del municipio de Manizales"). En la zonificación las áreas con pendientes iguales o mayores de 40° serán para conservación y solo podrán ser restauradas y/o rehabilitadas y/o recuperadas. El estudio deberá ser validado y aprobado por la Alcaldía de Manizales.
(...)*

CONDICIONES ESPECIFICAS:

ÁREAS

Cauces y Fajas de Protección de corrientes hídricas

VALORES PARA EL DESARROLLO Y MANEJO

Fajas de protección de corrientes hídricas:

Zona de protección hidráulica ambiental: *Usos de preservación y restauración (incluyendo Obras de control de erosión) y redes de Servicios Públicos Domiciliarios: Se permiten sólo en aquellos casos en que técnicamente no es posible su ubicación en el área correspondiente al retiro de servicios y se demuestre que no genera riesgo o amenaza en la zona de influencia.*

Zona de protección y de servicios: *Usos de preservación y restauración (incluyendo Obras de control de erosión), Redes de Servicios Públicos Domiciliarios: No incluye la disposición y tratamiento de residuos sólidos. Uso público (Sub-zona para la recreación).*

CONDICIONES ESPECIALES



Verifique Autenticidad
20-2-0169-CN

Cauces Naturales: De acuerdo al estado de conservación de la faja que corresponde al cauce natural se definirán las actividades correspondan a su preservación, restauración, rehabilitación y recuperación, como usos principales, acciones que requerirán la formulación de proyectos específicos tendientes a mejorar las condiciones del cauce. Únicamente podrán ser objeto de intervención con llenos los cauces naturales de orden inferiores a 3 según lo dispuesto en la Resolución 561 de 2012 y cumpliendo con el requerimiento dispuesto para ello, ejecución del plan vial y de infraestructura de transporte Nacional, Departamental o Municipal, obras de prevención o mitigación de amenazas e instalación de redes de servicios públicos domiciliarios (incluidas obras complementarias) y obras de impacto social y desarrollo de la región. Los llenos realizados con suelo orgánico o materiales no seleccionados únicamente podrán destinarse a canchas, parqueaderos no techados, vías y zonas verdes, para lo cual se deberá presentar la propuesta mediante el correspondiente plan de intervención.

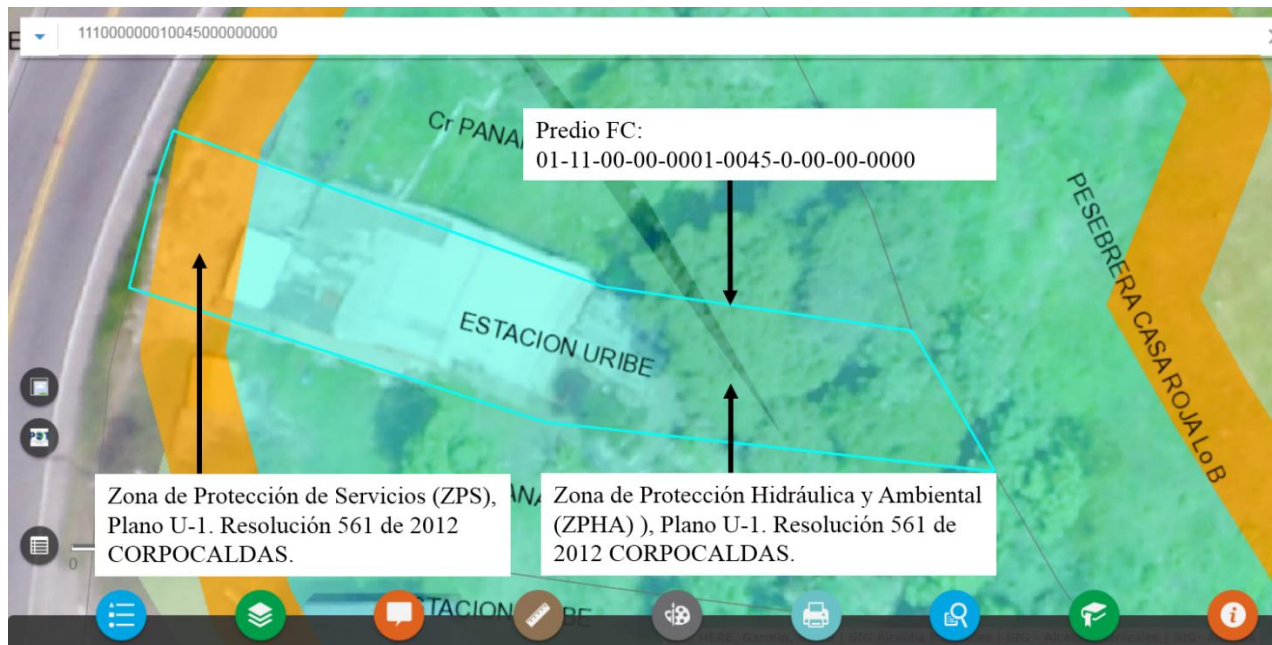
En todo caso los cauces intervenidos harán parte de los suelos de protección por lo tanto el área del lleno se conservará libre de edificaciones.

Fajas de protección de cauces naturales: Teniendo en cuenta que la delimitación de las fajas de retiro se ha reglamentado como determinante ambiental por parte de la Autoridad Ambiental a través de la Resolución 561 de 2012, toda el área urbana del municipio acoge el estudio realizado por Corpocaldas en aplicación de la metodología establecida para la demarcación de fajas protectoras y su cartografía (Plano U-1 ESTRUCTURA ECOLÓGICA DE SOPORTE URBANA), asimismo se acogerán las actualizaciones que se realicen al estudio y su cartografía en el marco de la norma aplicable y con la aprobación de Corpocaldas. De igual forma, en caso requerirse mayor precisión en la delimitación del retiro de fajas, los particulares podrán aplicar la metodología establecida en la Resolución 561 de 2012 o la que la modifique, complemente o sustituya, y una vez realizado el ajuste se aprobará solo con la certificación de Corpocaldas que precise que la propuesta de demarcación está acorde con las normas sobre la materia. La intervención de la faja de servicios requerirá un Plan de Intervención, que permita plantear un proyecto integral, que puede realizarse por tramos, pero debe permitir dar continuidad al desarrollo del planteamiento a lo largo del cauce. En las propuestas de recreación pasiva la infraestructura no podrá ocupar un área superior al 30% ni un ancho mayor a 3 m en sentido transversal a dicha faja, con distancias mínimas de 10 m entre sí y áreas menores a 4 m². Deberá construirse con materiales livianos sin superficie de piso en concreto. (Res. 561/2012)

(...)

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS:

Ámbito II: Áreas de conservación para ampliación del dominio público



(Imagen tomada del Sistema de Información Geográfica (SIG) - Geoportal Alcaldía de Manizales)



Verifique Autenticidad
20-2-0169-CN

Para el caso de la característica número 3:

El artículo 2.2.1.1.1.2 contenido en el Documento Técnico de Soporte Urbano del POT-MANIZALES establece:

Tratamiento De Conservación Ambiental: *Conservación y Desarrollo Sostenible*

Definición: *Son aquellas laderas con características ambientales como relictos boscosos, conectividad estructural y/o con pendientes superiores a los 40°, que permiten moderar movimientos en masa, inundación o avenidas torrenciales, todo esto a partir de la retención del suelo, la cual está directamente relacionada con el tipo de cobertura y el uso actual y potencial del mismo, las cuales cumplen funciones de conectividad y paisajísticas.*

Se incluirán dentro de las laderas urbanas de interés ambiental, las zonas cuyos estudios determinen que no es posible mitigar la amenaza o riesgo, y las cuales se realicen intervenciones correctivas de reubicación de asentamientos e infraestructura u obras de reducción y protección, las cuales una vez sean intervenidas y se realice una restauración ecológica y recuperación ambiental, se incluirán en esta subcategoría.

***Condiciones Generales:** *Para cualquier intervención que se encuentre contenida en los usos establecidos en esta categoría, deberán realizar un estudio descriptivo y de ordenamiento, donde se realice la zonificación al interior del área, delimitando las zonas de preservación, restauración, uso sostenible y de uso público, precisando las zonas en las cuales se pueden realizar las actividades que se planteen (se debe referir a lo indicado en el artículo sexto Acuerdo 0786 de 2012 “Por el cual se modifica el Acuerdo No. 603 de 2004 que crea el sistema municipal de áreas naturales protegidas del municipio de Manizales”). En la zonificación las áreas con pendientes iguales o mayores de 40° serán para conservación y solo podrán ser restauradas y/o rehabilitadas y/o recuperadas. El estudio deberá ser validado y aprobado por la Alcaldía de Manizales.*

Valores para el desarrollo y manejo: *Su uso principal se encuentra referido a la restauración y generar procesos de conectividad que a su vez permitan de forma condicionada usos de disfrute generando espacios de recreación pasiva equipamiento de seguridad ligado a la protección de la zona y educación ambiental, investigación, agricultura urbana, senderos, miradores; conservando la conectividad así como los principios y criterios priorizados para estas áreas.*

Condiciones Especiales: *Los proyectos que se planteen sobre ellas deberán responder al plan de intervención establecido en las condiciones generales, el cual deberá ser concordante con las restricciones geológicas, por lo tanto estará supeditado a la realización de estudios geológico – geotécnicos de detalle que determinen las características de la intervención prescriptiva que garanticen la estabilidad de la zona a intervenir, en todo caso los usos condicionados no podrán ocupar más del 30% del área.*

Todos los planes de intervención para su desarrollo deberán contar con el visto bueno de la Unidad de Gestión del Riesgo.

Para el desarrollo de agricultura urbana deberán acogerse a los programas definidos por la Alcaldía para seguridad alimentaria.

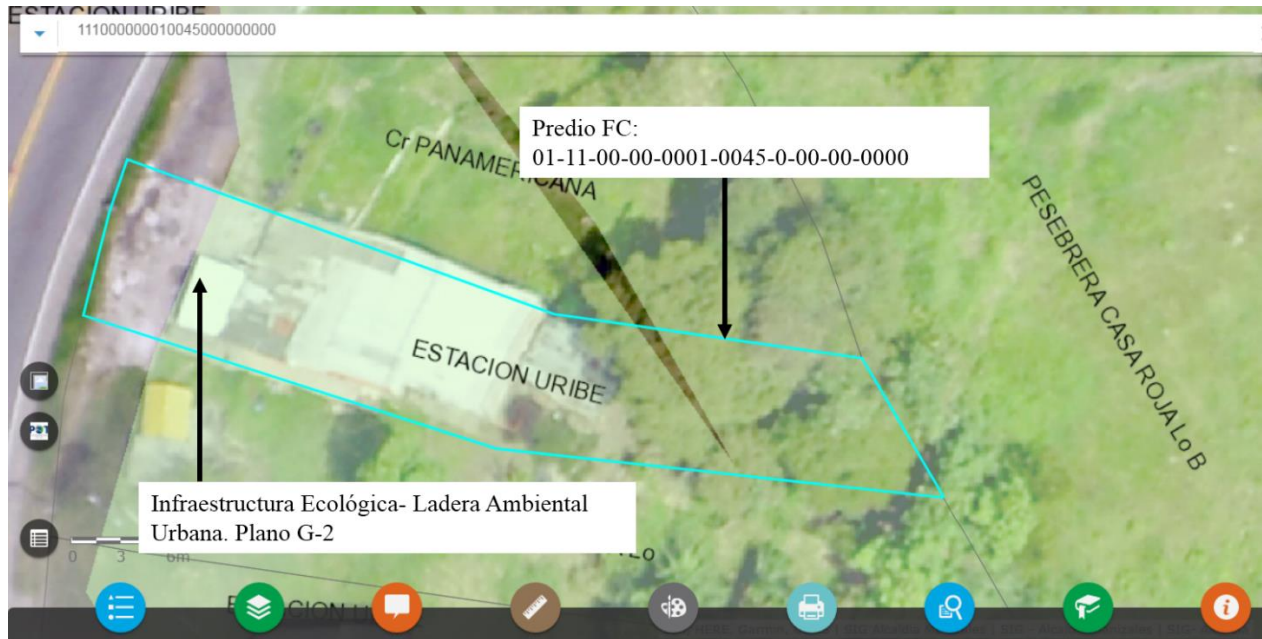
Para la restauración se deberá tener en cuenta las especies de árboles y arbustos que por sus características promuevan la conectividad biológica y el aprovisionamiento de la fauna, teniendo presente las características físicas del terreno y su pendiente, en todo caso el proyecto de restauración deberá ser aprobado a través del Plan de Intervención.

En el caso de zonas de amenaza o riesgo donde se realicen intervenciones correctivas de reubicación de asentamientos (De acuerdo a lo establecido en el componente de riesgo), una vez liberada el área por parte del municipio (sin infraestructura, ni escombros), como estrategia para



Verifique Autenticidad
20-2-0169-CN

su transformación y para evitar su nueva ocupación informal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, serán entregadas a Corpocaldas para su manejo y cuidado (restauración ambiental) y una vez se encuentren restauradas se entregarán nuevamente al municipio y formarán parte de las laderas de protección ambiental.



(Imagen tomada del Sistema de Información Geográfica (SIG) - Geoportal Alcaldía de Manizales)

Para el caso de la característica número 4:

El componente general del P.O.T establece:

1.5.2.5 SUELOS DE DESARROLLO CONDICIONADO

Se plantea como un uso del suelo provisional que se asigna a áreas de amenaza media o alta y riesgo alto, donde aún está por definirse la vocación del suelo en forma definitiva, lo que depende de la mitigabilidad que tiene la amenaza existente en el sitio.

En otras palabras, el suelo de desarrollo condicionado corresponde a un área restringida para efectos del desarrollo urbano hasta que se decida la factibilidad de reducir la amenaza.

Está constituido por zonas localizadas dentro de cualquiera de las clases de suelo definidas en el art. 30 de la Ley 388 de 1997, las cuales están sujetas a intervención prospectiva o correctiva, en las cuales se podrían realizar las obras pertinentes para habilitar el suelo para futuros desarrollos.

De acuerdo con lo anterior, corresponde a un área en la que no se puede realizar intervenciones urbanísticas hasta que la mitigabilidad de la amenaza y/o del riesgo esté definida, hasta entonces el uso del suelo permanece restringido.

Este suelo se puede valorizar o revalorizar, teniendo en cuenta que el propietario puede asumir la construcción de las obras que se deben realizar para reducir la amenaza.

2.2.3.1.1.3 DESLIZAMIENTOS O MOVIMIENTOS EN MASA

Para la realización de los estudios detallados a los que hace referencia el artículo 2.2.2.1.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, la unidad de análisis para el caso de amenaza por deslizamientos o movimientos en masa será un área que incluya la geoforma (tener en cuenta el plano D-2 SUBUNIDADES GEOMORFOLÓGICAS URBANAS) en la cual está ubicado el predio, de tal forma que involucre las laderas de influencia que puedan comprometer la estabilidad del predio o predios objeto de análisis.



Verifique Autenticidad
20-2-0169-CN

2.2.3.1.2 CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DETALLADOS

Los estudios detallados que determinen la mitigabilidad de la amenaza y del riesgo en un área definida tendrán que cumplir las especificaciones técnicas metodológicas establecidas para el efecto y de conformidad con lo establecido para el trámite de licencias urbanísticas contempladas en el Decreto 1077 de 2015 en los arts. 2.2.2.1.3.1.5 y 2.2.2.1.3.2.2.1 al 2.2.2.1.3.2.2.8, y el numeral 2.2.3.1.1 del presente DTS Urbano, las que establezca la Norma Geotécnica y de Movimiento de Tierras de la ciudad para la amenaza o riesgo por deslizamiento que adopte el Municipio, y los requisitos de la Resolución 561 de 2012 para la amenaza o riesgo por inundaciones.

2.2.3.1.3 PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS RESULTADOS DE ESTUDIOS DETALLADOS EN EL POT

En los suelos urbano y de expansión que hayan sido zonificados en los estudios básicos como amenaza alta o media, o riesgo alto y que al momento de cualquier actuación urbanística no hayan sido objeto de estudios de detalle; el gestor y/o promotor y/o urbanizador, podrá realizarlos dentro del trámite de actuaciones urbanísticas.

De este modo, el gestor y/o promotor y/o urbanizador presentará ante la Secretaría de Planeación los estudios de detalle para la unidad de análisis, cumpliendo con las exigencias señaladas en los numerales 2.2.3.1.1 y 2.2.3.1.2 del Componente Urbano del Documento Técnico de Soporte.

Así mismo, en los estudios detallados deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación, las acciones para realizar seguimiento y monitoreo a fin de garantizar que no se generen condiciones de riesgo.

El alcalde municipal o la dependencia delegada para el efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.3.2.2.8 del Decreto 1077 de 2015 y con base en los estudios detallados, expedirá el acto administrativo en el que se realizará la precisión cartográfica con la zonificación resultante de dicho estudio para su incorporación en la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial.

En consecuencia, las zonas que se habiliten para el desarrollo de intervenciones acogerán las normas urbanísticas contenidas en el Anexo A-3 FICHA NORMA URBANA según el ámbito normativo donde se localicen.

Los predios que resulten señalados como de riesgo no mitigable en la zonificación de los estudios detallados, formarán parte de los suelos de protección y surtirán el proceso señalado en el Flujograma Suelo de Desarrollo Condicionado (Gráfico 21), contenido en el numeral 1.5.2.5 del Componente General.

Gestión: Para atender la amenaza (media y alta) y el riesgo (alto) por deslizamiento se requiere tramitar ante La Secretaría de Planeación Municipal los términos de referencia para los estudios detallados. Numeral 2.2.3 Componente urbano.

Para el caso de la característica número 5:

El componente general del P.O.T establece:

1.5.2.5 SUELOS DE DESARROLLO CONDICIONADO

Se plantea como un uso del suelo provisional que se asigna a áreas de amenaza media o alta y riesgo alto, donde aún está por definirse la vocación del suelo en forma definitiva, lo que depende de la mitigabilidad que tiene la amenaza existente en el sitio.

En otras palabras, el suelo de desarrollo condicionado corresponde a un área restringida para efectos del desarrollo urbano hasta que se decida la factibilidad de reducir la amenaza.

Está constituido por zonas localizadas dentro de cualquiera de las clases de suelo definidas en el art. 30 de la Ley 388 de 1997, las cuales están sujetas a intervención prospectiva o correctiva, en las cuales se podrían realizar las obras pertinentes para habilitar el suelo para futuros desarrollos.

De acuerdo con lo anterior, corresponde a un área en la que no se puede realizar intervenciones urbanísticas hasta que la mitigabilidad de la amenaza y/o del riesgo esté definida, hasta entonces el uso del suelo permanece restringido.

Este suelo se puede valorizar o revalorizar, teniendo en cuenta que el propietario puede asumir la construcción de las obras que se deben realizar para reducir la amenaza.

2.2.3.1.1.1 INUNDACIÓN



Verifique Autenticidad
20-2-0169-CN



Para la realización de los estudios detallados a los que hace referencia el artículo 2.2.2.1.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, la unidad de análisis para el caso de amenaza por inundaciones será el área afectada. Para lo cual se tendrá en cuenta la información de la cuenca de la fuente hídrica o drenaje aferente aguas arriba del sitio de interés para la modelación y el análisis meteorológico, hidrológico e hidráulico. En el caso de amenaza por inundaciones se deben tener en cuenta las disposiciones señaladas en la Resolución de Corpocaldas 561 de 2012 y el Decreto 1077 de 2015.

En el caso de cuencas urbanas con su área totalmente urbanizada, la evaluación debe realizarse considerando los drenajes existentes y aquellos que hayan sido intervenidos y que puedan inducir situaciones de amenaza sobre el predio objeto del análisis.

2.2.3.1.1.2 AVENIDAS TORRENCIALES

Para la realización de los estudios detallados a los que hace referencia el artículo 2.2.2.1.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, la unidad de análisis para el caso de amenaza por avenidas torrenciales será el área afectada. Para lo cual se tendrá en cuenta la información de la cuenca de la fuente hídrica o drenaje aferente aguas arriba del sitio de interés para para la modelación y el análisis meteorológico, hidrológico e hidráulico. En el caso de amenaza por avenidas torrenciales se deben tener en cuenta los estudios de torrencialidad para el ajuste de las fajas de la Resolución de Corpocaldas 561 de 2012 y el Decreto 1077 de 2015.

En el caso de cuencas urbanas con su área totalmente urbanizada, la evaluación debe realizarse considerando los drenajes existentes y aquellos que hayan sido intervenidos y que puedan inducir situaciones de amenaza sobre el predio objeto del análisis.

Gestión: En el caso de amenaza por inundaciones se deben tener en cuenta las disposiciones señaladas en la Resolución de Corpocaldas 561 de 2012 y el Decreto 1077 de 2015.

Según lo observado y descrito anteriormente, el predio se encuentra con afectaciones ambientales que no permiten el desarrollo urbanístico para el uso de VIVIENDA MULTIFAMILIAR (VM), por lo tanto, no es posible dictaminar ninguna norma Urbanística hasta tanto sea realizada la gestión y los ajustes cartográficos respectivos.

Dado en Manizales, en 09 de septiembre de 2020

ING. JOHN JAIRO OSORIO GARCÍA
CURADOR URBANO NÚMERO DOS

NOTIFICACION PERSONAL. De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se notifica por medio del correo electrónico a CESAR AUGUSTO RAIGOSA VARGAS identificado con CC: 10262350, del presente Concepto de Norma Urbanística No. 20-2-0169-CN, emanada del Despacho del Curador Urbano Número Dos. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al presente concepto.